ARTÍCULO 107

TEXTO DEL ARTÍCULO 107

Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción.

NOTA

1. Durante el período que se examina los órganos de las Naciones Unidas no adoptaron ninguna decisión que requiriera la aplicación del Artículo 107.

2. De conformidad con el mandato que le había conferido la Asamblea General[1], el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización examinó diversas propuestas sobre la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidas propuestas para suprimir la cláusula de los "Estados enemigos" del Artículo 53[2] y del Artículo 107, por considerarse que dicha cláusula había quedado desfasada, así como una propuesta de que se suprimiera el Artículo 107 en su totalidad[3].

---

[1] Resoluciones de la Asamblea General 33/94, párr. 3 *b*); 34/147, párr. 3 *a*); 35/164, párr. 3 *a*); 36/122, párr. 4 *a*); 37/114, párr. 5 *a*); y 38/141, párr. 3 *a*). La resolución 39/88 A de la Asamblea General, párr. 3 *a*), contenía disposiciones similares y, de conformidad con esa resolución, el Comité Especial de la Carta prosiguió su labor sobre la cuestión en 1985.

[2] Véase también el presente *Suplemento*, Artículo 53.

[3] Los informes del Comité Especial pueden consultarse en AG (34), Suplemento No. 33, párr. 18 (apartados 63 a 67 y 76); y AG (37), párrs. 164 a 178. También se formularon observaciones pertinentes durante el examen por la Sexta Comisión de los informes del Comité Especial. Véanse AG (34), Sexta Comisión, 30a. sesión: el Presidente del Comité Especial de la Carta, párr. 55; México, párr. 72; 33a. sesión: la República Unida de Tanzania, párr. 30; el Japón, párr. 39; 34a. sesión: el Canadá, párr. 12; Uganda, párr. 35; 36a. sesión: Nepal, párr. 31; 37a. sesión: Túnez, párr. 62; AG (35), Sexta Comisión, 34a. sesión: el Japón, párr. 10; 36a. sesión: Checoslovaquia, párr. 10; 38a. sesión: Uganda, párr. 19; México, párr. 65; 40a. sesión: Nepal, párr. 88; Nigeria, párr. 105; AG (36), Sexta Comisión, 32a. sesión: Bahrein, párr. 57; AG (37), Sexta Comisión, 26a. sesión: Uganda, párr. 46; 27a. sesión: el Japón, párr. 16; 29a. sesión: Trinidad y Tobago, párr. 3; AG (38), Sexta Comisión, 62a. sesión: el Japón, párr. 26; y AG (39), Sexta Comisión, 25a. sesión: el Japón, párr. 39; y 29a. sesión: el Pakistán, párr. 1.